

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUIDO POR ENADYS MARÍA MONSALVO TETE, EDINSON RAFAEL ARTEAGA NARVÁEZ, GREGORIO JESÚS MONSALVO HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN TETE CHARRIS Y WILFRIDO MONSALVO TETE EN CONTRA DE JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., DONDE SE LLAMÓ EN GARANTÍA A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Rad: 47-001-31-53-001-2020-00078-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objete, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el término de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en la contestación que la demandada presentó objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado al extremo activo por el término de cinco (5) días de la objeción formulada por las demandada JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA SAS, y de las llamadas den garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL

JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. _____ de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Santa Marta, 28 de julio de 2023.

Secretaria, _____.